



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2022-00541-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que la sentencia del 04 de marzo de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 2.500.000.00
NOTIFICACIONES PERSONALES C-1	\$ 9.700.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 2.509.700.00

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.509.700.00) MCTE.

JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA. RADICADO 2022-00541-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6f073dbc6bf94ffe93543caa7bad1334074865feb3fc7fe7088ef2f6904118**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2022-00700-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede (Archivo 09-C1 del expediente digital-Azure), téngase como nueva dirección de notificación de la demandada LINA MARIA LEMUS CASTRO la siguientes:

- Correo electrónico: linalemus.1906@gmail.com

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que intente notificar a esta dirección. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f00a2bc86ef2d3616193772ce4a14d49102751ac8e09333072dbcecb07b36a**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/ PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00073-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de marzo de 2023.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Revisado el memorial que antecede (Arch 49-C1 de Azure), se observa que el abogado JETNER OMAR FUENTES VARGAS manifiesta que “ya fue presentada aceptación del cargo y a su vez, ya fue contestada la demanda” si bien esa afirmación es correcta, la contestación la realizó para el demandado LUIS EDUARDO LESMES MAYORGA, ahora, no olvide el curador FUENTES VARGAS, que mediante providencia de 11 de marzo de 2024, **también**, se le designó como Curador Ad litem de la demandada MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ LAMUS..

Por lo anterior, se le REQUIERE para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y cumpla con la designación de fecha 11 marzo de 2024, **so pena de aplicar en su contra las sanciones que correspondan**, toda vez que dentro del expediente obra constancia de envío de la notificación de dicha designación, al correo electrónico: jetneromar5@hotmail.com, o en su defecto deberá allegar prueba de la incapacidad para ejercer la curaduría para la tal se designó.

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3cb7732f972d255c2c5b6a32979a8378809b7d0905e24cb7a774025584565a**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00281-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto a la petición del levantamiento de la medida cautelar del inmueble realizada SILVIA YURLEY ROMERO FLOREZ (tercero) y observándose que ya se encuentra vencido el término del traslado a las partes.

Respecto de la petición de levantar cautela, el demandante indica que *“Por lo tanto y en aras de evitar afectar al tercero de buena fe que se ha visto afectado por la medida cautelar de embargo, sería procedente levantar la medida de Embargo decretada sobre el predio: Esto siempre y cuando el despacho lo considere pertinente.”* (Arch 43-C1 de Azure)

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que debe tenerse en cuenta es el inciso 3 del artículo 599 del CGP: *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Ahora, revisados los títulos judiciales, con cargo a este proceso, se evidencia que por parte del demandado ALFONSO DIAZ TOLOZA a la fecha tiene un valor de \$ 1.059.255.00 y por parte de la demandada MYRYAM GONZALEZ a la fecha tiene un valor de \$99.226.360,00, en ese orden de ideas la suma de esos títulos judiciales son capaces de garantizar el pago del crédito que en este proceso se reclama, por tanto se ordena la cancelación de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con FMI 314-45965 de la ORIP de Piedecuesta **Oficese,**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0481a44b4fd559d000ebce2238142ebde47ead1bd7c68b369a6855140b014087**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00293-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que en el auto 04 de marzo de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 258.750.00
NOTIFICACIONES PERSONALES C-1	\$ 69.150.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 327.900.00

TOTAL: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$327.900.00) MCTE.

JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00293-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al memorial que antecede (Arch 29-C1 de Azure) y De Conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de cuatro (04) marzo del 2024 que ordenó seguir adelante la ejecución, en relación al introductorio del auto, toda vez en este se indicó el nombre de otras partes del proceso, Siendo lo correcto: "La parte demandante MARTIN CAMARGO AMAYA y la parte demandada EDGAR IVAN TOSCANO REYES y JEFFERSON DAVID PABON OCHOA".

Finalmente, Lo demás se mantiene incólume

Por otro lado, Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08f493f16a73390aee143035d2841aa43a7a4aa91aa695c97eeecdcca42c2573

Documento generado en 17/03/2024 05:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, RADICADO 2023-00519-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que la sentencia de 04 de marzo de 2024 se encuentra debidamente ejecutoriada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$1.300.000.00
NOTIFICACIONES PERSONALES C-1	\$ 18.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.318.000.00

TOTAL: UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.318.000.00) MCTE.

JS/PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE. RADICADO 2023-00519-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8047aa7a820428556af42911396638e3e261ba210dbecf94c603258e554434d8

Documento generado en 17/03/2024 05:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023-00584-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NORA AMPARO PEÑA GARCIA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

para resolver, se considera;

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **NORA AMPARO PEÑA GARCIA** para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés allegados como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el veintiséis (26) de septiembre del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada NORA AMPARO PEÑA GARCIA se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el primero (01) de diciembre de 2023, tal como consta en el (Arch 13, C-1 de Azure), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni excepciones

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **NORA AMPARO PEÑA GARCIA** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquídense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.620.350.00), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.**

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014a82773443e3009ae8af6909302739c64747c11cfbc0bbe3f2dabaf1be477a**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00629-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada. En tal orden el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, comisiones, y demás emolumentos embargables que perciba el demandado **ALCIDES DANGOND FUENTES** como empleado de COLPENSIONES, Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. **Se le ordena a la encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante al correo: monicandreacarrillosabogada@gmail.com**

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$3.541.600.00). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, comisiones, y demás emolumentos embargables que perciba el demandado **HUGUES LEONARDO HERNANDEZ FUENTES** como empleado de COLPENSIONES, Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. **Se le ordena a la encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante al correo: monicandreacarrillosabogada@gmail.com**

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$3.541.600.00). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee63f5eaf10665d8fc6372658ad1b488d1ff971627c4ed39dbd0a16e4cda3e1**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00641-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024

*RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita información del proceso e impulso procesal (Arch 13- C1 de Azure), sepa el petente que mediante, **hace 4 meses**, auto de **07 de noviembre de 2023** se negó mandamiento de pago y que se encuentra debidamente ejecutoriado (Arch 11-C1 de Azure).

Actuaciones que pudo revisar a través del link del expediente que se le envió, **desde hace 5 meses**, el 02 de octubre de 2023 (Arch 8-C1 de Azure).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f73164b312bd241ef1400bd52cf3370a559ec04c3d153660e3d5688ab975478**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2023-00709-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que en el auto 04 de marzo de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 388.200.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 388.200.00

TOTAL: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$388.200.00) MCTE.

JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00709-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbbe6a5c9a4dfe859005d12938d3fdddf2117317643dada314241500769cd2b**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00718-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, once (11) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al memorial que antecede allegado por la parte actora (paginas 7 y 12 del Archivo 13-C1 del expediente digital-Azure), se advierte al demandante que, una vez revisadas las certificaciones de las notificaciones personales se evidencia que: *“el mensaje se entregó correctamente a los destinatarios”*,

Por lo anterior, previo a requerir a la EPS y/o decidir sobre las notificaciones a los demandados, se requiere a la parte actora para que ACLARE porque solicita requerir a la EPS cuando las notificación personal para la demandada CHAPARRO LAMUS su entrega fue positiva.

Ahora, y revisadas nuevamente las notificaciones enviadas (paginas 7 y 12 del archivo 13) se requiere al demandante para que dentro del termino de 5 días, certifique los anexos que se enviaron a los demandados con lo q llama notificación personal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ef0e0731dc876da26101935e231160c271829273e5d7e8c239f88805caf8f8**

Documento generado en 17/03/2024 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00111-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. 06-01-204988) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** y en contra de **YULI ANDREA MOYA PESCADOR y LUIS ALEJANDRO GARNICA ARANDA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6.517.386.00) MCTE., por concepto del capital acelerado contenido en el **Pagaré No. 06-01-204988** allegado como base de ejecución.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el dieciséis (16) de febrero de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.672.400 portador de la tarjeta profesional No. 236.408 del C.S.J como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7e11a48977bef754034135eec70b1f50c0c69bf9911e76fd6673aa0bdf4c9a**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2024-00122-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (05) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagarés No. 20653240, 16814723 y 25545920) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ARLEY CACERES SUAREZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$20.665.110.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 20653240** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024.

B.-La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.367.262.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el cinco (05) de junio de 2023 y hasta el cuatro (04) de enero de 2024.

C.-La suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$321.329.00) MCTE., por otros conceptos.

D.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el cinco (05) de enero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ARLEY CACERES SUAREZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$85.880.000.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 25545920** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024.

B.-La suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$17.667.773.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el veintidós (22) de junio de 2023 y hasta el cuatro (04) de enero de 2024.

C.-La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.375.737.00) MCTE., por otros conceptos.

D.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el cinco (05) de enero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ARLEY CACERES SUAREZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$29.743.542.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 16814723** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 04 de enero de 2024.

B.-La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$4.551.802.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el veintiuno (21) de junio de 2023 y hasta el cuatro (04) de enero de 2024.

C.-La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$244.880.00) MCTE., por otros conceptos.

D.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el cinco (05) de enero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.



CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, , **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

QUINTO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Reconocer a SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S., identificado con NIT. No. 900371948-2 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126984112452d14caa32d601a5676f953b21acf0e54afdeade1d3ea910ed9453**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2024-00125-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (05) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto de veintiséis (26) de febrero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 27/02/2024.

Una vez revisado el escrito de subsanación, y allí el apoderado de la parte actora indicó “Respecto a la escogencia de la competencia territorial, nos basamos en el numeral 1 del art. 28 CGP, en razón de la residencia del demandado, según lo indicado por la ADRES (Anexo). Se indica el desconocimiento de la residencia concreta del demandado ya que no sabemos su dirección de residencia, pero sí que habita en Santander”, y a su vez allega pantallazo “adres” que muestra que el demandado esta domiciliado en el municipio de Girón (archivo 10-C1 de Azure),

Así las cosas y ya que **es querer del demandante** que la competencia se establezca por el domicilio del demandado, es claro que el juez competente para conocer este asunto es uno con jurisdicción en el municipio de Girón-Santander, siendo lo procedente el rechazo de la demanda y su remisión al funcionario que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRON – REPARTO.

TERCERO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1095936541
NOMBRES	WILSON YESID
APELLIDOS	AFANADOR ORDOÑEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	GIRON

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETRADO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/05/2017	30/01/2024	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 03/13/2024 11:46:15 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4931f162a6e517d5c1f285aa9fed3bac4871bbb43e35df3b4d54a78ffedce032**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00163-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. 3293336) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y en contra de **JOSE ALBERTO VASQUEZ RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10.209.795.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 3293336** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 08 de febrero de 2024.

B.-La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.613.752.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el cinco (05) de septiembre de 2019 y hasta el ocho (08) de febrero de 2024.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el nueve (09) de febrero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a ALIANZA SGP S.A.S., identificado con NIT. No. 900.948.121-7 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beab40b0304475ac0904f3183cb13ebc65d88da8eb7e2d10eb64172399a1e0f**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00163-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se REQUIERE a la parte actora, para que aclare a quien pretende afectar con dicha medida cautelar, por cuanto, el escrito allegado nombra a una persona que no hace parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bbb92d49ec82291c6cf1d65df9e7605f510a969697e94c0cb847427be5a944**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2024-00169-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. M012600010002110000786151) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibidem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JULIAN ANDRES SANCHEZ DELGADO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$144.804.784.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. M012600010002110000786151** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2023.

B.-La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$20.618.739.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el diecinueve (19) de septiembre de 2023 y hasta el veinte (20) de septiembre de 2023.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el veintinueve (29) de febrero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30236c8a3c767602cab6ffae0e2b2d2e99584ceaac9192d1fa1e9dbe5380ff1**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2024-00177-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, siete (07) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. 91463667) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ALFREDO ALFONSO ROMERO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$140.714.072.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 91463667** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 22 de noviembre de 2023.

B.-La suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$28.178.825.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el veintiuno (21) de febrero de 2022 y hasta el veintidós (22) de noviembre de 2023.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el cinco (05) de marzo de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27c6352f43eb16fd5f982882c80031f16d52bd6745152cea1555678f44ca115**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00185-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Letra de cambio) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ELENID GELVEZ SEPULVEDA** y en contra de **EDWING FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en la **letra de cambio** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2023.

B.-La suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el veinticinco (25) de febrero de 2023 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2023.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el primero (01) de diciembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.603.562 portadora de la tarjeta profesional No. 245.833 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9a2907d26df3c5e3532cfe5071dcffcec7729ce117f73a5f4e0110688208b1**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PRENDA, RADICADO: 2024-00189-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de LUZ YARELIS MONTES TELLEZ para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada detenidamente la demanda, para establecer el factor de competencia, se tiene que:

El ordenamiento jurídico también prevé el fuero privativo para algunos eventos, con aplicación única y excluyente, como es la contemplada en el numeral 7° del artículo 28 del CGP, según el cual: **“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”** (Resaltado ajeno).

Acorde con lo anterior, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante auto AC2028-2021 Radicación n.° 11001-02-03-000-2021-01423-00 indicó: *“en los procesos en que se ejercen derechos reales se aplica el fuero territorial correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el bien, sea mueble o inmueble, por lo cual, cumple afirmar que dicho fuero tiene un carácter exclusivo y no puede concurrir con otros, precisamente, porque su asignación priva, esto es, excluye de competencia, a los despachos judiciales de otros lugares*

... [e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél. (CSJ AC 2 oct. 2013, rad. 2013-02014-00, reiterado en CSJ AC 13 feb. 2017, rad. 2016-03143-00).

Agrega la Corte que el lugar de **ubicación de vehículos automotores no siempre coincide con el de su inscripción**, habida cuenta que la matrícula es un *«[p]rocedimiento destinado a[l] registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito [en el que] se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario»*, tal como lo establece el artículo 2° de la ley 769 de 2002; sin que ello implique la sujeción material del rodante en dicha localidad, en la medida en que puede circular libremente en todo el territorio nacional.

En caso similar al que aquí se estudia, La Corte en la sentencia a que se ha venido haciendo alusión, cito que *“La Corte en pronunciamiento CSJ AC8582, 13 dic. 2016, rad. 2016-03245-00 (reiterado en CSJ AC4049, 27 jun. 2017, rad. 2017-01284-00, CSJ AC8282, 7 dic. 2017, rad. 2017-03182-00, CSJ AC1779, 7 may. 2018, rad. 2018- 00658-00 y CSJ AC216, 30 ene. 2020, rad. 2019-03913-Radicación n.° 11001-02-03-000-2021-01423-00 7 00), resaltó en un caso similar la aplicación del numeral 7° del precepto 28 del C.G.G.: «... el domicilio del demandado es Rionegro y puede inferirse que el mismo se encuentra con él, o sea en ese Municipio, en tanto y en cuanto se trata un bien mueble, en concreto de un automotor. Bajo este entendido, es concebible que el rodante está en ese lugar; el llamado a conocer del caso es el juez de allí, ante quien se promovió esta acción.»”*

Ahora, y descendiendo al caso en concreto, el Despacho concluye que no es el competente para conocer el proceso, pues es claro que el competente puede ser el Juez con jurisdicción en el municipio de Girón por ser donde se encuentra registrado el vehículo (SECRETARIA DE TRANSITO Y DE TRANSPORTE DE GIRÓN) o puede ser el juez con jurisdicción en el domicilio del demandado, donde es concebible que el vehículo también este ubicado, y revisado el contrato de prenda no se halla que expresamente se haya especificado el municipio de Bucaramanga como lugar donde deba estar el vehículo.

Por lo anterior, desde ningún punto de vista, se concluye que, conforme el artículo 28-7 del CGP, este despacho sea el competente por territorio para conocer el asunto de la referencia, por lo que debe rechazarse la demanda



y enviarse a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN (REPARTO), por el lugar de inscripción del móvil y por ser uno de los posibles competentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO CON ACCION REAL- PRENDA DE MINIMA CUANTIA por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRON - REPARTO.

TERCERO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afab6d6358245c35f5130a58f1caf51161ef6e0db9c833a7d6393f3fa11fad19**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JS/PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, RADICADO: 2024-00194-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre la orden de pago. Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por LUZ MARY CASTAÑEDA CAMACHO contra CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ALVERNIA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, dentro de la cual se pretende el cobro de una suma de dinero pactada en un una letra de cambio de fecha 30 de abril de 2021.(Archivo 4-C1 de Azure)

Sin embargo, de la lectura del escrito de la demanda (archivo 02-C1, expediente Azure) junto con el título ejecutivo que la parte demandante pretende hacer valer -Letra de cambio-, se concluye que, la documental traída a juicio no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P y, por tanto, el mandamiento se negará: veamos:

Frente al mérito ejecutivo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

*(...) Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una **obligación clara, expresa y exigible**, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.*

*La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. **Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.**¹ (...) - negrilla subrayada fuera de texto-*

Pues bien, el demandante solicita librar mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA. CTE. (\$2.500.000.00), Advierte el despacho que no se evidencia la fecha exacta de la exigibilidad de la obligación ni el lugar de su cumplimiento, por lo anterior, es evidente que la letra de cambio no reúne los requisitos del artículo 422 del CGP., por lo que la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución, no puede reclamarse por la vía ejecutiva, ante la incertidumbre a que se ha hecho referencia.

Así las cosas, se echa de menos que la obligación que se pretende cobrar sea expresa, clara y exigible, pues se advierte que la letra de cambio allegada no tiene relación con lo expuesto en los hechos y pretensiones la demanda, motivos estos por los cuales este fallador no puede impartir de orden de pago deprecada, pues sin estos elementos no puede predicarse que el título contenga obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles por vía ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago, deprecado LUZ MARY CASTAÑEDA CAMACHO contra CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ALVERNIA, teniendo en cuenta las razones

¹ STC 3298-2019, MP. Luis Armando Tolosa Villabona



expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: en firme esta decisión, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4def4ceebcd81b38d9cef86e5a2d6d80c623ded91bbbceb862f8a611e2641**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00199-00

Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., subrogatario de ASECASA S.A.S., y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Declaración de pago y subrogación de una obligación, póliza de seguro y contrato de arrendamiento) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y en contra de **NANCY MARIA CHAPARRO URIBE Y CESAR AUGUSTO LIZARAZO PINEDA** que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, paguen cada una de las siguientes sumas de dinero.

A.- Cada uno de los siguientes pago, por concepto de la **INDEMNIZACION** pagada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a ASECASA S.A.S., así:

-CANONES DE ARRENDAMIENTO:

FECHA DE PAGO DE LA ASEGURADORA A LA INMOBILIARIA (según declaración de pago)	PERIODO	VALOR DEL PAGO
24/10/2023	Septiembre/2023	\$ 678.700.00
24/10/2023	Octubre/2023	\$ 678.700.00
15/11/2023	Noviembre/2023	\$ 678.700.00
15/12/2023	Diciembre/2023	\$ 678.700.00
17/01/2024	Enero/2024	\$ 678.700.00
16/02/2024	Febrero/2024	\$ 678.700.00

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: Reconocer personería a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía número 63.518.471 portadora de la T.P. 101.097 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb037936b8d545a421cbdfc87c87fdcf26042b235aeb317da048f93ec429d53**

Documento generado en 17/03/2024 05:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2018-00107-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que se publicó el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días sin que el demandado concurriera a la sede de este Juzgado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (8) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ídem, y teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la empresa **GESTORA Y PROMOTORA URBANA** a la abogada *- **LUZ ALEJANDRA BOHORQUEZ URIBE** identificada con cedula de ciudadanía número 63.362.907 portador de la T.P. 75.273 del C.S. de la J., quien puede ser ubicada a través del correo electrónico: lbohorquez21@unab.edu.co

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y **Al designado, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521562266b930fca9cf2d2e7eb1510b49ad50b69792d934352921e5ae1b7e58a**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- C3 RADICADO 2021-00251-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que el apoderado de la demandada, allegó escrito de incidente de nulidad. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (05) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del escrito del incidente nulidad presentado por el Apoderado judicial de la demandada **ERNESTINA RINCON BARRERA** (C3), se corre traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 de la norma ibídem. Se les advierte a las partes que de conformidad con la ley 2213, cualquier escrito de que deba correrse traslado a las partes deberán enviarlo a su oponente y allegar la constancia del acuse de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492cbe11eac8c07d514681bb8ef9d0ecf4c2d8e11372418554c134509e0effd7**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2021-00251-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que el apoderado de la demandada, allegó escrito de incidente de nulidad. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (05) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE AGUACHICA –CESAR (arch.024C2), se dispone TOMAR NOTA de la cautela de embargo y retención del crédito que cobra dentro del presente proceso INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA EN LIQUIDACION, con destino al proceso radicado número 68-001-400-30-25-2021-00251-00, que cursa en ese Despacho Judicial, siendo demandante ELBARDO ELIAS BERNAL y demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA EN LIQUIDACION.

Téngase como límite de la cautela la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS \$302.031.039.00 Mcte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd075a3a26e081ba38e70ab2c9e5145581294f956e430c42189e457bba56ed4a**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2021-00566-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que el curador designado manifestó no tomar posesión del cargo. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el curador designado, mediante auto del 26 de febrero de 2024, no tomó posesión del cargo, pues acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio (arch.58 C1), se ordenará su relevo y en su defecto se procederá a designar a otro profesional del Derecho. En consecuencia, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar a EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO del cargo de curador ad litem del demandado **MARCO AURELIO PORTILLA PORTILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 88.166.179 y en su reemplazo designar al abogado *- **JUAN CARLOS REYES MELENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 91.270.412 portador de la T.P.178.502 del C.S de la J., quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: juanmi40@hotmail.es

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo. y adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jcpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e611422603bfd7b7194a149c745b76bbc6379ec7f36ddc019f717983f1b61**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2022-00406-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha notificado al demandado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado de la demandante **ISABEL RIVERO CARDENAS**, de que se designe curador ad litem para el demandado **GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA**, se ordena al demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, lo notifique en la dirección ordenada en el auto del 30 de enero de 2023, esto es: **Cra 72 A No 152b-32 Torres De Sevilla 2 Torre A2 Apto Dirección 703 de la ciudad de Bogotá**

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

Cumplido el término otorgado, se decidirá sobre la designación de curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faa50286467ef060a4d01bd9369172ab11b8b08e6cac21550f693bb922e628b**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00115-00

Al Despacho del Señor Juez informando que el auto del 4 de marzo de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: **BLADIMIR SALAZAR GONZALEZ**
y en contra de los demandados **VICTOR MANUEL SANTIESTEBAN y YAMILE SANTIESTEBAN MARTINEZ**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$140.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$140.000.00

TOTAL: CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00) MCTE.

EJECUTIVO CUANTIA. RADICADO 2023-00115-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbee52e21ebfbc2b67d6d227aca15005677977ed7fae72c96234e49927f78b8**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00560-00

Al Despacho del Señor Juez informando que el auto del 4 de marzo de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: **HUMBERTO LAVACUDE ESPITIA** y
en contra del demandado **EFREN YESID BURGOS MEDINA**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$1.470.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.470.000.00

TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000.00) MCTE.

EJECUTIVO CUANTIA. RADICADO 2023-00560-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b63d1b7c68b6f7a460da51ff50b79acebc30801039aaf05c1e3a53b3502957**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2023-00683-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que se publicó el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días sin que el demandado concurriera a la sede de este Juzgado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (8) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 idem, y teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **WILSON JOSE HERRERA MONTES** al abogado *- **RAUL RAMIREZ REY** identificado con cedula de ciudadanía número 91.525.649 portador de la T.P. 215.702 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: raulramirez@abogadossoluciones.com

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y **Al designado, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeef7af196e533bd57fa7c3b071b87ea45391c467ff40ea15e3518d749a4766**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00785-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga tomó nota de la cautela ordenada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., se torna procedente decretar el secuestro solicitado por la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN sobre el bien embargado en esta actuación, sin embargo, teniendo en cuenta que sobre el inmueble identificado con **F.M.I. 300-204029**, el cual fue embargado en este proceso, aparece hipoteca en su orden a favor de la COOPERATIVA DE PROFESORES UIS- COOPRUIS (anotación 13 del certificado de tradición) de conformidad **y para los efectos de artículo 462 del C.G.P., se ORDENA al demandante que dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto realice :** **a) la notificación de esta providencia, b) del auto que libra mandamiento de pago y c) del que decretó la cautela sobre dicho inmueble al acreedor hipotecario.**

Vencido el termino otorgado sin que se lleve a cabo la notificación del acreedor hipotecario, NO se ordenará el secuestro del inmueble en cuestión y se decretará el desistimiento de la cautela.

De otra parte, y en atención a que la solicitud de embargo del remanente (arch. 8 C2) cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se accederá al decreto de dicha cautela.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandante notificar al acreedor hipotecario COOPERATIVA DE PROFESORES UIS-COOPRUIS teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado CESAR HERNANDO FLOREZ LEON identificado con cedula de ciudadanía numero C.C.91.268.051, dentro de proceso radicado No. 2022-0139-01, que cursa en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$20.900.000.00) MCTE** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b49aacdfdc449f343cf0c661bf572e49dde321dc4da8c5393822e97d8e38e9**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2023- 00846-00
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS
DEMANDADO: WILMER JHOAN RAMIREZ y HEYDI GINETH CAMACHO RAMIREZ

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **WILMER JHOAN RAMIREZ y HEYDI GINETH CAMACHO RAMIREZ** para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor (pagaré) allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **quince (15) de enero de 2024** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el dieciséis (16) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago a los demandados se surtió mediante las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera: **WILMER JHOAN RAMIREZ** el **31 de enero de 2024** al correo electrónico: johanmtv1308@hotmail.com (arch.13 C1 pág. 3) y a **HEYDI GINETH CAMACHO RAMIREZ** el **17 de febrero de 2024** al correo electrónico: AR8836778@GMAIL.COM y quienes dentro del término otorgado NO contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$164.500.00) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS** y en contra de **WILMER JHOAN RAMIREZ y HEYDI GINETH CAMACHO RAMIREZ** en la forma indicada en el mandamiento de pago del quince (15) de enero de 2024.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$164.500.00) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf1059407aab49a0321ed3839b11f0ab6ab73ba5bf198abdd218b334ff7dcf2**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2023-00880-00

Al Despacho del Señor Juez, para informar que allegan solicitud de requerir al pagador. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante , se se requiere al pagador del SENA REGIONAL SANTANDER para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato a orden judicial, den respuesta a la cautela decretada en contra de **LADY STELLA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía número 63.324.328, cautela comunicada mediante oficio No.116 del 05 de febrero de 2024, y a la que aún no han dado respuesta.

Se le recuerda que la respuesta que dé al presente requerimiento, deberá también enviarla al correo electrónico: abogadocyp@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec57279c88491d4e9f08c71bb4b8deaa22f63afaff024a6aa276fcbe7059b282**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2024- 00042-00
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
DEMANDADO: ENRIQUE PEÑALOZA CELY

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **ENRIQUE PEÑALOZA CELY** para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor (pagaré) allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **cinco (05) de febrero de 2024** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el seis (06) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **ENRIQUE PEÑALOZA CELY** se surtió mediante las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el **14 de febrero de 2024** al correo electrónico: enriquepc47@hotmail.com (arch.13 C1) y quien dentro del término otorgado NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTO MIL PESOS (\$2.600.000.00) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** y en contra de **ENRIQUE PEÑALOZA CELY** en la forma indicada en el mandamiento de pago del cinco (5) de febrero de 2024.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527be55aa971cb1704146edca85af0e9d074491a1123e9ae675c5bcfb6be16f6**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00098-00

Al Despacho del Sseñor Juez para informar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga dio cumplimiento a la orden de embargo impartida. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., se encuentra procedente decretar el secuestro solicitado por la parte actora sobre el inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 ídem., en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y proceder así a comisionar a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRON SANTANDER y/o SUS EQUIVALENTES- REPARTO, para tal diligencia,

En tal orden, el Juzgado VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con **F.M.I. 300-163392** ubicado en el municipio de Girón, denunciado como de propiedad de los demandados SAULO VICENTE VALDERRAMA AVILA C.C. No. 19.209.889 y ELIZABETH BECERRA DE VALDERRAMA C.C. No. 51.682.185.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES y/o SUS EQUIVALENTES-REPARTO** del municipio de Girón Santander. Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión, designar secuestre de la lista de auxiliares que allí opere, fijarle al secuestre las sumas necesarias a títulos de gastos de diligencia y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso.

Con los insertos del caso (copia de esta providencia y de los linderos del inmueble a secuestrar) líbrese el despacho respectivo, advirtiéndole que su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 íbidem.

Se le ordena al Comisionado que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también, al correo electrónico del demandante: jjsb981@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00119-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (5) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré No. 01-01-003483**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, **teniendo como escrito demandatorio, el presentado con la subsanación**, y como anexos, los presentados con el escrito inicial de la demanda, así como los presentados con la subsanación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit.901.294.113-3 y en contra de **LAYNIKER BARBOSA GUERRERO** con C.C. 1.091.668.321 y **LUIS ANGEL CAMACHO BORRERO** con C.C. 1.034.316.716 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente:

A.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$1.603.412.00) MCTE.**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré **No. 01-01-003483**, allegado como base de ejecución.

B.- La suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CICUENTA Y NUEVE PESOS (\$88.459.00) MCTE.**, por concepto de seguros.

C.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.- desde el tres (3) de marzo de 2023.- y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c80008c8c5b18891db42819fcc7189b24961b969393c1596e7b3f12d71a650**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2024-00147-00.

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*”. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante (arch.13 C1) el Despacho **CORRIGE** el literal A.- del numeral PRIMERO auto del cuatro (04) de marzo de 2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en relación con la fecha de vencimiento del pagaré, toda vez que en este se señaló de la siguiente manera: “*(...) con fecha de vencimiento el 25 de noviembre de 2021*” siendo lo correcto **el 31 de enero de 2024.**, tal como indica el demandante en el numeral CUARTO de los hechos de la demanda.

En consecuencia dicho literal quedará de la siguiente manera:

A.- La suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$29.444.738.00) MCTE.**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2024.

En lo demás, el auto de la referencia se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e683fcee2fc7e771272b5a4f93e91f838a9283b03b502700b558c3b12ac8**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00164-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (la certificación de pago de cánones de arrendamiento expedido por la inmobiliaria) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificado con NIT. 860.002.180-7 como **subrogataria**, y en contra de **CARLOS ANDRES VILLAMIZAR REY y MARIA ALEJANDRA ORELLANOS GUTIERREZ** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.095.823.707 y 1.065.895.096, respectivamente, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente, por concepto de los pagos que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA realizó a la arrendadora CASA URBANA INMOBILIARIA SAS.

A. CADA UNO DE LOS SIGUINETES CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:

AÑO/MES	VALOR CANON	FECHA DE PAGO ANTE LA INMOBILIARIA (según certificación)
2023		
Agosto	\$1.260.504.00	25/9/2023
Septiembre	\$1.500.000.00	25/9/2023
Octubre	\$1.500.000.00	13/10/2023
Noviembre	\$1.500.000.00	15/11/2023
Diciembre	\$1.650.000.00	15/12/2023
2024		
Enero	\$1.650.000.00	17/01/2024
Febrero	\$1.650.000.00	16/02/2024
TOTAL	\$10.710.504.00	

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mes a mes junto con sus respectivos intereses moratorios, desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, y **que sean acreditados como pagados por la ASEGURADORA a la INMOBILIARIA**, en virtud del contrato de fianza.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.716.867 portadora de la T. P. 280.200 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df65ca5033392e6b0d392bb961a4864f528148bfc756cbda94805292a32184**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00188-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CODIGO 68001003025

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré No.13565866**) establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** identificado con C.C. 91.201.853, y en contra de **OSCAR JAVIER VALLECILLA** con cedula ciudadanía No. 13.565.866 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$40.122.395.00) MCTE** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, esto es, desde el y uno (31) de mayo de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del CGP, **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: Reconocer al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía número portador de la T.P. del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0111ee828143dea69ecdca9b06b31f24097f927a444f325633ed64127350c57**

Documento generado en 17/03/2024 05:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>